República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué - Tolima, 19 FEB 2021

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por BANCOLOMBIA hoy ERIKA MARCELA LEYTON contra CLARA JANETH BONILLA CORTES. Rad. 2016.00177.00.

Teniendo en cuenta que la parte actora ha sido renuente a cumplir la orden impartida por este Despacho mediante auto del 2 de febrero de 2021 y el requerimiento que se le hiciera a través del auto de 12 de febrero de 2021, se hace necesario dar apertura al incidente de tramite sancionatorio de que trata el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P. en concordancia con el artículos 58 de la ley 270 de 1996, que a la letra dice:

"MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los ***Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:***

1. Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales ***o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales. (...)***

PARÁGRAFO. Las medidas correccionales a que se refiere este artículo, no excluyen la investigación, juzgamiento e imposición de sanciones penales a que los mismos hechos pudieren dar origen." (Negrilla del Despacho)

Lo anterior, sin perjuicio de las demás consecuencias legales a la parte renuente o a otras personas

El Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: APERTURAR el **INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN CORRECCIONAL** a la señora ERIKA MARCELA LEYTON HERNÁNDEZ identificada con la cedula de ciudadanía 65.763.933. expedida en Ibagué.

SEGUNDO: CORRER traslado a la incidentada por el término de tres (3) días para los efectos del inciso 3º, del artículo 129 del C.G.P.

TERCERO: CONCEDER el mismo término a la incidentada para que cumpla con lo ordenado en el auto del dos (2) de febrero de 2021.

CUARTO: NOTIFICAR: Este auto a la parte incidentada, directamente y a través de su apoderado judicial, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Por secretaria remítase copia del presente auto a los correos electrónicos camilod0417@hotmail.com y eyton@yahoo.com.

QUINTO: Por secretaria **DESGLÓSESE** del cuaderno principal, los folios 465 a 469 y aperturese cuaderno separado el presente tramite incidental autos

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, **CÓRRASE TRASLADO** del escrito de reposición formulado por el apoderado del rematante visto a folios 461 a 464.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOHN CARLOS CAMACHO PUYO